



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2373

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 19 de Marzo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 2/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Maya kan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 2/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que culminó en relación con el contrato celebrado el dieciocho de enero de dos mil veinticinco, por el hoy promovente, con Carmen Trujillo peres y o Carmen Trujillo de Sánchez y/o Carmen Trujillo Pérez, respecto del inmueble de su propiedad, consistente en el predio identificado como "El Palay", ubicado en la ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie de 94-17-01.00 (noventa y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, cero una centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: "DE LA

ESTACION "A" AL PUNTO VERTICE 37 CON RUMBO S 78° 31 E Y DISTANCIA DE VEINTICINCO METROS, DE LA ESTACION 37 AL PUNTO VERTICE 39 CON RUMBOS 78° 35' E Y DISTANCIA DE OCHOCIENTOS UN METROS, DE LA ESTACION 39 AL PUNTO VERTICE O CON RUMBO N 27°57' E Y DISTANCIA DE MIL METROS, DE LA ESTACION O AL PUNTO VERTICE 1 CON RUMBO N 75° 39' W Y DISTANCIA DE QUINIENTOS METROS, DE LA ESTACION 1 A PUNTO VERTICE "B" CON RUMBO N 75° 34' W Y DISTANCIA DE QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, Y DE LA ESTACION "B" AL PUNTO VERTICE "A", CON RUMBO S 13° 33 Y DISTANCIA DE UN IL QUINCE METROS Y W CIERRA PERIMETRO"

Dicho contrato de dieciocho de enero de dos mil veinticinco, respecto predio identificado como "El Palay", ubicado en la ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie de 94-17-01.00 (noventa y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, cero una centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad de "GASODUCTO DENOMINADO CUXTAL".

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARMEN, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCIA HERNANDEZ

EL SECRETARIO DE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

21/2024-I-A

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 21/2024

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la solicitud con la cual se formó el expediente 17/2024, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con Francisco Arcenio Ferrer Kuri y/o Francisco Arsenio Ferrer Curi, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, respecto al bien inmueble denominado "Paso Nuevo" ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 190-00-00 has (ciento noventa hectáreas); las fracciones de "El inmueble" que se otorgan para uso, goce y aprovechamiento, constan de una superficie de 9,579.42 (nueve mil quinientos setenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados) correspondiente a la Franja de uso temporal y 8,323.71 (ocho mil trescientos veintitrés punto setenta y un metros cuadrados) correspondiente a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente procedimiento de validación de contrato.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SUPUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL INMUEBLE DENOMINADO "PASO NUEVO".

VILLAHERMOSA, TABASCO; 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LIC. DAVID JONATHAN RODRÍGUEZ CRUZ

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO

DE DISTRITO EN EL ESTADO

DE TABASCO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

25/2024-I-A

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 25/2024

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la solicitud con la cual se formó el expediente 15/2024, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con José Luis Delgado Rojas, por su propio derecho y en representación de Heidy Cruz Landero, el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, respecto al bien inmueble denominado "El Retorno" ubicado en Carmen, Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 125-81-93.70 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, ochenta y un áreas, noventa y tres punto setenta centiáreas); la fracción de "El inmueble" que se otorga para uso, goce y aprovechamiento, consta de una superficie de 11, 959.76 m2, (once mil novecientos cincuenta y nueve, punto setenta y seis metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente procedimiento de validación de contrato.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL INMUEBLE DENOMINADO "LOS CEDROS", Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LIC. DAVID JONATHAN RODRÍGUEZ CRUZ
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACION DE
CONTRATO 27/2024-I-A

EXTRACTO.

EXPEDIENTE: 27/2024

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 27/2024 relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con Santos Iglesias Iglesias y con el consentimiento de su esposa Mari Cruz Becerril Almazan, respecto del predio denominado. "Fracción I del predio rústico denominado La Guadalupe", ubicado en el kilómetro 165 de la carretera federal Villahermosa-Escárcega sin número, municipio del Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie de 64-54-94.5 hectáreas (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cinco centiáreas), la fracción que se utilizara de el "inmueble" que se otorga para el uso, goce y aprovechamiento es de una superficie de 18,069.33 m² (Dieciocho mil sesenta y nueve punto treinta y tres metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: una medida, 21.565 metros con Franja de seguridad en el predio fracción II de la Guadalupe; al Sureste: cuatro medidas, 828.491 metros, 41.512 metros, 41.216 metros y 1.702 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 22.683 metros con franja de seguridad en el Predio San José, al Noreste: tres medidas, 32,230 metros, 41.518 metros y 820.217 metros con el mismo predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN I DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA GUADALUPE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 165 DE LA CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-ESCÁRCEGA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 28 DE NOVIEMBRE
DE 2024.

LIC. DAVID JONATHAN RODRÍGUEZ CRUZ
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACION DE
CONTRATO 42/204

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 42/2024

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 42/2024 relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con Francisco Domínguez Zetina como Usufructuario, con el consentimiento de su cónyuge María del Rosario Almeyda Polanco; y Roberto Domínguez Almeyda como nudo propietario, el catorce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble denominado "Fracción 1 de la Parcela Número 368 Z-1 P1/1, con acceso por Camino Chicbul-Abelardo L. Rodríguez", ubicado en el Ejido Chicbul, Municipio de Carmen Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 59-39- 38.100 hectáreas (Cincuenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho punto cien centiáreas), la fracción que se utilizara de el "inmueble" que se otorga para el uso, goce y aprovechamiento es de una superficie de 4,056.m2 (Cuatro mil cincuenta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados) correspondiente a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre, comprende con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: una medida 24.486 metros con Franja de Seguridad en Tierras ejidales (carretera pavimentada); Al sureste: cuatro medidas, 30.175 metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio, 98.180 metros y 61.325 metros con el mismo predio; Al Suroeste: una medida, 23.447 metros Franja de Seguridad en el Predio Fracción 2 de la parcela No. 368 Z-1 P1/1;

Al Noroeste: tres medidas, 73.533 metros, 98.150 metros con el mismo predio y 44.301 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio.

Así mismo, una superficie de 851.50 m2 (ochocientos cincuenta y un punto cincuenta metros cuadrados), correspondiente al Área Temporal (AT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de la Infraestructura, superficie que se encuentra comprendida de las medidas y colindancias siguientes: Área Temporal, con una superficie de 478.33 m2 (cuatrocientos setenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas: Al Noreste: una medida, 12.243 metros con área Temporal en Tierras ejidales (carretera pavimentada); Al Sureste: una medida, 44.301 metros con Franja de Seguridad en el mismo predio; Al suroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio; Al Noroeste: una medida, 51.364 metros con el mismo predio.

Área Temporal, con una superficie de 373.17 m2 (trescientos setenta y tres punto diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas: Al Noreste: una medida 18.364 con Área Temporal en Tierras Ejidales (carretera pavimentada); Al sureste: una medida, 19.581 metros con el mismo predio; Al suroeste: 15.000 metros con el mismo predio; Al Noroeste: una medida, 30.175 metros con Franja de Seguridad en el mismo predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DE LA "FRACCIÓN 1 DE LA PARCELA NÚMERO 368 Z-1 P1/1, CON ACCESO POR CAMINO CHICBUL-ABELARDO L. RODRÍGUEZ", UBICADO EN EL EJIDO CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE", Y DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRA TO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 18 DE DICIEMBRE DE
2024.

LIC. GONZALO MONTEJO ARIAS
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN
DE CONTRATO 44/2024

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 44/2024

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 44/2024 relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por la promovente y Abram Loewen Wiebe por conducto de su apoderado legal Cornelius Wiebe Voth, respecto del bien inmueble denominado "Lote dieciocho (18) que se desmembra de la fusión de predios rústicos denominados Alvaze uno, Alvaze dos, Alvaze tres, Alvaze cuatro", ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 43-10-97 .29 hectáreas (cuarenta y tres hectáreas, diez áreas, noventa y siete puntos veintinueve centiáreas), la fracción que se utilizará del "inmueble" para el uso, goce y aprovechamiento es de una superficie de 20,598.54 metros cuadrados (veinte mil quinientos noventa y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente y al Área Temporal (AT), respectivamente, mismas que serán utilizadas durante el proceso de construcción de la Infraestructura, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: una medida, 5,865 metros con Franja de Seguridad en el predio lote diecinueve (19); Al sureste: cuatro medidas, 200.705 metros con franja de seguridad con el predio lote diecinueve (19), 642.992 metros, 107.043 metros y 155.071 metros con el mismo predio. Al suroeste: una medida, 20.025 metros con Franja de Seguridad en el Predio Lote Nueve (09); Al noroeste: cuatro medidas, 155.956 metros, 107 .023 metros, 804.270 metros y 39.133 metros con el mismo predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DE LA "LOTE DIECIOCHO (18) QUE SE DESMEMBRA DE LA FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS ALVAZE UNO, ALVAZE DOS, ALVAZE TRES, ALVAZE CUATRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

LIC. DAVID JONATHAN RODRIGUEZ CRUZ
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
SECC. CIVIL. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 1/2025
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado en auto de seis de febrero de dos mil veinticinco en el expediente 1/2025 relativo al procedimiento especial de validación promovido por la persona moral Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento que Felipe Domínguez Domínguez con la comparecencia de su cónyuge Sofia Hernández Bustos en calidad de propietario y la persona moral promovente representada por Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro celebraron contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto de la fracción constante de 6,972.56 metros cuadrados del predio rústico denominado "El Caribe II" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con superficie total de 169-78-62.00 hectáreas, cuya propiedad acreditó con copia certificada de la escritura pública 112 de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del notario público número 1, del Segundo Distrito Judicial de la Ciudad del Carmen, estado de Campeche, bajo el número 15461, inscripción segunda a folios 137 vuelta, del tomo 64 A, libro Primero, de 13 de mayo de 1985 inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Campeche, actualmente identificado con el folio real electrónico 9983; el cual se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

De la superficie total del predio.

- Terreno que del punto 0-1, con rumbo astronómico N87°30'E, se miden 372.25 mts, colindando con carretera Escárcega-Villahermosa;
- Del punto 2-14, con rumbo astronómico N7°28'E, se miden 4,764.88 mts, colindando con el Caribe 1, propiedad de Felipe Domínguez Domínguez;
- Del punto 14-15, con rumbo astronómico N82°28'W, se miden 366.25 mts., colindando en el fraccionamiento San Salvador,
- Y el punto 15-0, con rumbo astronómico S7°32 W, se miden 3,426.67 mts., colindando con el predio Las Tuchos, propiedad de Federico Azcuaga Cabrera, con lo que se cierra el perímetro.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito tiene como finalidad constituir sobre la superficie y por debajo del inmueble el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre la superficie exterior y subterránea y construcciones para edificar sobre el inmueble de la fracción con superficie 6,972.56 metros cuadrados ubicada dentro del inmueble descrito para uso, goce y aprovechamiento a favor de la empresa aludida.

El contrato de referencia tendrá vigencia de treinta años a partir de la fecha de su firma -veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro- y será prorrogable si así lo acuerdan las partes por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Se requiere a las personas que pudieran tener interés en el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día

siguiente a la publicación del extracto, se presenten ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, situado en calle Reforma, número cien, colonia Atasta de Serra, en Villahermosa, Tabasco, a deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo en ese lapso precluirá ese derecho.

Lo que se comunica para los efectos legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco; 6 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

PATRICIA SOLIS URBINA
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
SECC. CIVIL. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 3/2025
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado en auto de seis de febrero de dos mil veinticinco en el expediente 3/2025 relativo al procedimiento especial de validación promovido por la persona moral Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento que Abram Loewen Wiebe por conducto de su apoderado legal Diedrich Sawatzky Loewen en calidad de propietario y la persona moral promovente representada por Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro celebraron contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto de la fracción constante de 1,839.98 metros cuadrados del predio rústico denominado "Lote 19 que se desmembra de la fusión de los predios rústicos denominados Alvaze Uno, Alvaze 2, Alvaze 3 y Alvaze 4, ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con superficie total de 43-18-24.61 hectáreas, cuya propiedad acreditó con copia certificada de la escritura pública 65/2016 de ocho de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del notario público número 50, de San Francisco Campeche, inscrito el inmueble bajo el número 133437, inscripción segunda folio 261-262 del tomo 116-V, libro Primero, registrado el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Campeche, actualmente identificado con el folio real electrónico 227047; el cual se localiza dentro de las siguientes coordenadas:

De la superficie total del predio.

- PARTIENDO DEL VERTICE 1 CON COORDENADAS Y=2039258.15 Y X=693676.95; DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VERTICE 2 CON RUMBO N36°47'39.64"E, DISTANCIA, DE 1105.15 METROS CON COORDENADAS Y=2040143.14 Y X=694338.87, COLINDA CON LOTE 18; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VERTICE 3 CON RUMBO S47°07'00.96"E, DISTANCIA DE 395.00 METROS CON COORDENADAS Y=2039874.34 Y X=694628.31, COLINDA CON CAMINO DE TERRACERIA; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VERTICE 4 CON RUMBO S36°25'03.02"0, DISTANCIA DE 1074.60 METROS CON COORDENADAS Y=2039009.60 Y X=693990.35, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL NUMERO186; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VERTICE O DE PARTIDA 1 CON RUMBO N51°34'56.12"0, DISTANCIA DE 400.00 METROS CON COORDENADAS Y=2039258.15 Y X=693676.95, COLINDA CON CALLE Y CIERRA EL PERIMETRO.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito tiene como finalidad constituir sobre la superficie y por debajo del inmueble el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre la superficie exterior y subterránea y construcciones para edificar sobre el inmueble de la fracción con superficie 1,839.98 metros cuadrados ubicada dentro del inmueble descrito para uso, goce y aprovechamiento a favor de la empresa aludida.

El contrato de referencia tendrá vigencia de treinta años a partir de la fecha de su firma - treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro- y será prorrogable si así lo acuerdan las partes por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Se requiere a las personas que pudieran tener interés en el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto, se presenten ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, situado en calle Reforma, número cien, colonia Atasta de Serra, en Villahermosa, Tabasco, a deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo en ese lapso precluirá ese derecho.

Lo que se comunica para los efectos legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco; 6 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

PATRICIA SOLIS URBINA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el seis de agosto de dos mil veinticuatro, en la jurisdicción voluntaria 14/2024-VII-13, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, previsto en el citado numeral de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que los C. José Ignacio Seara Sierra y Antonio Seara Sierra, en calidad de propietarios; así como la promovente Energía Mayakan, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA. CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de dos fracciones del inmueble denominado "El Guapo" en lo sucesivo denominado como "José Antonio", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que cuenta con una superficie total de 599-03-80.00 ha, (quinientos noventa y nueve hectáreas, tres áreas, ochenta centiáreas):

La primera de ellas en una superficie total de 38,516.87 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: una medida, 22.063 metros con Franja de Seguridad en el Predio El Milagro de Dios, AL SURESTE: dieciocho medidas, 98.519 metros, 76.847 metros, 71.090 metros, 84.229 metros, 76.559 metros, 44.34 metros, 88.648 metros, 75.977 metros, 61.498 metros, 75.706 metros, 69.136 metros, 23.747 metros con el mismo predio, 42.262 metros, 137.129 metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio, 223.161 metros, 136.780 metros, 119.649 metros y 390.314 metros con el mismo predio; AL SUROESTE: una medida, 23.648 metros con Franja de Seguridad en el Predio E.R.A.S; AL NOROESTE: veinte medidas, 401.953 metros, 117.931 metros, 135.440 metros, 217.889 metros con el mismo predio, 35.551 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, 103.671 metros con Franja de Seguridad (FDS-CONAGUA-1) en el mismo predio, 2.592 metros, 38.585 metros con Área (AT-1) en el mismo predio, 27.451 metros, 69.099 metros, 75.840 metros, 62.195 metros, 77.253 metros, 90.564 metros, 45.876 metros, 76.336 metros, 83.582 metros, 71.111 metros, 76.860 metros y 89.147 metros con el mismo predio; AL SUROESTE: una medida 103.671 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; AL NOROESTE: cinco medidas, en línea quebrada, 32.835 metros, 2.215 metros, 37.920 metros, 2.043 metros y 34.090 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio.

La segunda consiste en una superficie de 4,820.22 metros cuadrados, correspondiente a la Franja de Uso Temporal (FUT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", superficie con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: una medida, 10.000 metros con el mismo predio, AL SURESTE: ocho medidas, 38.585 metros, 2.592 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio, 34.090 metros, 2.043 metros, 37.920 metros, 2.215 metros, 32.835 metros con Franja de Seguridad (CONAGUA) con el mismo predio y 35.551 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; AL SUROESTE: una medida, 10.000 metros con el mismo predio; AL NOROESTE: dos medidas, 141.821 metros y 38.593 metros con el mismo predio; AL NORESTE: una medida, 20.000 metros con el mismo predio; AL SURESTE: dos medidas, 42.256 metros y 137.114 metros con el mismo predio; AL SUROESTE: una medida,

20.000 metros con el mismo predio; AL NOROESTE: dos medidas, 137.129 metros y 42.262 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio.

Ello, al tenor de las treinta cláusulas que lo integran y anexos, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento sobre las fracciones ubicadas dentro del inmueble, que comprende una superficie total de 599-03-80.00 ha, (quinientos noventa y nueve hectáreas, tres áreas, ochenta centiáreas), las cuales incluyen una superficie de 38,516.87 metros cuadrados correspondientes a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se construye la servidumbre materia del contrato y 4,820.22 metros cuadrados, correspondiente a la franja de uso temporal (FUT) que será utilizada en el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", de conformidad con la cláusula primera del citado contrato, con la superficie de las citadas fracciones del "INMUEBLE" que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano CXII-ROW-ABAF-IC-0391; lo anterior, a cambio de la contraprestación correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de ocupación superficial, celebrado el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos
mil veinticinco.

EL SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ZORAIDA IRASEMA HERRERA CANTÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en la jurisdicción voluntaria 19/2024-III-5, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación de contrato previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Iván Treja Zamudio y Lauro César Espinoza Gallardo, en su carácter de apoderados legales de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Víctor Manuel Hernández Palma como propietario, celebraron el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto del inmueble siguiente:

Una fracción con una superficie de 4,007.79 (cuatro mil siete punto setenta y nueve metros cuadrados) del inmueble denominado "Parcela número 103 Z-1 P1/2, ubicado en Ejido El Aguacatal, municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 51-54-02.790 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dos punto setecientos noventa centiáreas) con las siguientes colindancias: AL NORESTE, Propiedad de José Luis Álvarez Flores; AL SURESTE, Con carretera federal; AL SUROESTE, Con parcelas 133, 108 y 86; AL NOROESTE, Con parcela 87.

Ello, al tenor de las veintiocho cláusulas que lo integran, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal de la fracción del predio detallado, así como de las construcciones ya existentes o por edificar sobre el inmueble precisado con antelación, para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del inmueble seguirá perteneciendo a su titular, y la de lo construido sobre el área de ocupación será de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Ello, a cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ÓSCAR SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente de jurisdicción voluntaria 20/2024 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación de contrato previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Fernando Onofre Gómez y Lauro César Espinosa Gallardo, en su carácter de apoderados legales de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebraron el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto del inmueble siguiente:

- Una fracción del inmueble denominado "Los Jimbales" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, que comprende:
 - a) Una superficie total de 14,119.29 m (catorce mil ciento diecinueve punto veintinueve metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE = 14,092.22 m²

Al Noreste: una medida, 16.677 metros con Franja de Seguridad en el Predio Bonanza; -----

Al Sureste: ocho medidas, 13.335 metros con Franja de Seguridad en el Predio Los Jimbales Fracción I, 7.862 metros, 271.690 metros, 37.589 metros, 11.550 metros, 10.474 metros, 352.428 metros con el mismo predio y 10.826 metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio; -----

Al Suroeste: una medida, 21.165 metros con Franja de Seguridad en el Camino a Juan de la Cabada Vera; -----

Al Noroeste: siete medidas, 17.752 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, 350.679 metros, 10.361 metros, 9.488 metros, 37.657 metros, 245.361 metros con el mismo predio, 10.299 metros con Franja de Seguridad Temporal (FDST) en el mismo predio y 14.093 metros con Franja de Seguridad en Ruteo (FDSR) en el mismo predio. -----

SUPERFICIE = 27.07 m²

Al Noreste: una medida, 8.372 metros con Franja de Seguridad en el Predio Bonanza;-----

Al Sureste: una medida, 14.093 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio;-----

Al Noroeste: una medida, 7.683 metros con Franja de Seguridad Temporal (FDST) en el mismo predio.-----

- b) Una superficie de 364.57 m (trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados), correspondiente a la Franja de Uso Temporal (FUT) que será utilizada durante el proceso de construcción de la "La infraestructura", que permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor a treinta y seis meses; con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE = 120.03 m²

Al Noreste: una medida, 13.421 metros con Franja de Seguridad Temporal en el Predio Bonanza;-----

Al Sureste: dos medidas, 7.683 metros con Franja de Seguridad en Ruteo (FDSR) en el mismo predio y 10.299 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio;-----

Al Suroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio;-----

Al Noroeste: una medida, 5.028 metros con el mismo predio.-----

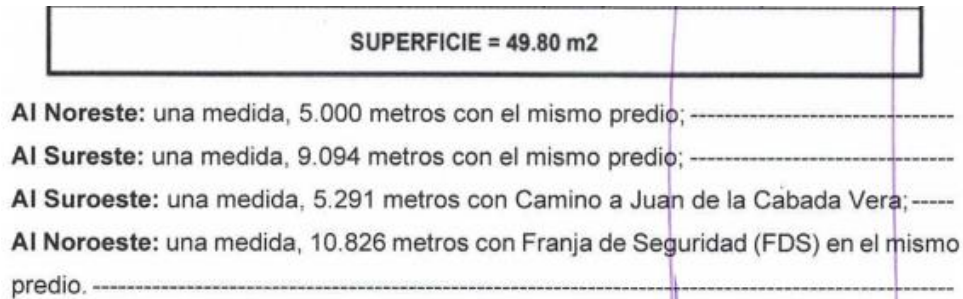
SUPERFICIE = 194.84 m²

Al Noreste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio;-----

Al Sureste: una medida, 17.752 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio;-----

Al Suroeste: una medida, 10.583 metros con Camino a Juan de la Cabada Vera;---

Al Noroeste: una medida, 21.215 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio.-----



Ello, al tenor de las treinta cláusulas que lo integran, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal de la fracción del predio detallada, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación o normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "La infraestructura", que consta de un gasoducto existente para el desarrollo del proyecto, instalaciones exteriores, y subterráneas de comunicación y transporte propias de los gasoductos; ello, establecido en la cláusula primera.

Ello, a cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, de entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

NIDIA ELIDÉ DÍAZ VALLES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, en la jurisdicción voluntaria 23/2024-VII-14, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial, previsto en el citado numeral de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que las C. Ada Chablé Mendoza y Carmen Eladio Damas Espinoza, en calidad de propietarias, así como la promovente Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebraron el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una fracción de 3,646.95 m² (tres mil seiscientos cuarenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), del inmueble denominado "Parcela No. 35 Z-1 P1/1, Fracción A", ubicado en el Ejido José Ma. Pino Suárez, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que cuenta con una superficie total de 12-15-00.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL FRENTE: 180. 63 metros con acceso por el camino comunal que tiene el ejido con la parcela 37, AL FONDO: 235.921 metros con lote dos; AL LADO DERECHO: saliendo en dos segmentos, primero de 113. 16 metros, segundo en línea semirrecta de 484. 68 metros con la parcela 45, AL LADO IZQUIERDO: tres segmentos, el primero en línea semirrecta de 180.17 metros, el segundo de 28-1.38 metros, el tercero de 175.86 metros con la parcela 26.

Ello, al tenor de las veintinueve cláusulas que lo integran y anexos, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de sus apoderados legales, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre la fracción ubicada dentro del inmueble, que comprende una superficie total de 12-15-00.07 hectáreas, la cual incluye una superficie de 3,646.95 m² (tres mil seiscientos cuarenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la ocupación, el libre uso construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA, de conformidad con la cláusula primera del citado contrato, con la superficie de la fracción del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme al plano A-CXII-ROW-ABAF-IC-0428-N _A; lo anterior, a cambio de la contraprestación correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de ocupación superficial,

celebrado el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos
mil veinticinco.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ZORAIDA IRASEMA HERRERA CANTÓN.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO,
SECC. CIVIL. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2024.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado en auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el expediente 33/2024 relativo al procedimiento especial de validación promovido por la persona moral Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento que Hugo Ramírez Xochihua en calidad de propietario y la persona moral promovente representada por Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro celebraron contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto de la fracción constante de 6,559.95 metros cuadrados. del predio rústico denominado "Polígonos A y B, fracción 1, del predio José María Pino Suarez Polígono I, Fracción I" ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, 'mismo que cuenta con superficie total de 05-94-23.00 hectáreas cuya propiedad acreditó con copia certificada de la escritura. pública 182/2014 de nueve de abril de dos mil catorce otorgada ante la fe del notario público número 3, de Escárcega en el estado de Campeche, inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad del Carmen, estado de Campeche. Actualmente identificado con el folio real electrónico 226767; el cual posee las siguientes colindancias:

De la superficie total del predio.

- Polígono "A": de la est. 1 al P.V. 2, con rumbo SE 79°9'59.77" y distancia de 92.85 metros y colinda con predio de Felipe Mayo Cruz; de la est. 2 al P.V. 3, con rumbo NE 30°1'6.16" y distancia de 268.60 metros y colinda con el polígono B; de la est. 3 al P.V. 4, con rumbo NE 4°2'2'.26" y distancia de 42.45 metros colinda con Ejido Chicbul; de la est. 4 al P.V. 5, con rumbo NW 79°42'42.75" y distancia de 200.09 metros y colinda con el predio de Luis Rodríguez Nicolás de la est. 5 al P.V. 1 O punto de partida, con rumbo SW 6°10'11.29" y distancia de 294.88 metros y colinda con predio de Hugo Ramírez Xochihua, cerrándose el perímetro.
- Polígono "B": de la est. 6 al P.V. 7, con rumbo S.E. 79°9'59.70" y distancia de 115.11 metros y colinda con predio de Felipe Mayo Cruz; de la est. 7 al P.V. 8, con rumbo NE 2°59'55.35" y distancia de 238.01 metros y colinda con Ejido Chicbul; de la est. 8 al P.V. 6 O punto de partida, con rumbo SW 30°9'11.94" y distancia de 249.85 metros y colinda con polígono A, cerrándose el perímetro.

Destacándose que el objeto del contrato de merito tiene como finalidad constituir sobre la superficie y por debajo del inmueble el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre la superficie exterior y subterránea y construcciones para edificar sobre el inmueble de la fracción con superficie 6,559.95 metros cuadrados ubicada dentro del inmueble descrito para uso, goce y aprovechamiento a favor de la empresa aludida.

El contrato de referencia tendrá vigencia de treinta años a partir de la fecha de su firma -veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro- y será prorrogable si así lo acuerdan las partes por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Se requiere a las personas que pudieran tener interés en el contrato de ocupación en mención. o los derechos que involucra, para que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto, se presenten ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, situado en calle Reforma, número cien, colonia Atasta de Serra, en Villahermosa, Tabasco, a deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo en ese lapso precluirá ese derecho.

Lo que se comunica para los efectos legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco; 25 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

PATRICIA SOLIS URBINA
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en el expediente de jurisdicción voluntaria 35/2024-I-1, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Ernesto Friesen Doerksen y/o Ernst Friesen Doerksen, en su calidad de propietario, así como la promovente Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por Lauro César Espinosa Gallardo y José Luis Álvarez Palomo, celebraron el siete de octubre de dos mil veinticuatro, un CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL PARA EL USO. GOCE Y APROVECHAMIENTO, respecto de una fracción que comprende 1,795.88 m² (un mil setecientos noventa y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados), del predio rústico denominado "Lote 8" que se desmembra de la fusión de los predios rústicos denominados Alvaze uno, Alvaze dos, Alvaze tres y Alvaze cuatro, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 43-33-73.92 has (cuarenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas punto noventa y dos), con las siguientes medidas y colindancias:

"...Partiendo del vértice 1 (uno) con coordenadas Y=2,038,696.76 y X=692,632.13; de la Estación 1 (uno) al punto vértice dos (2) con rumbo N36°24'28.23" E, distancia de mil sesenta y nueve punto setenta y cinco metros (1,069.75) con coordenadas y=2,039,306.05 y X=693,584.37, colinda con lote siete (7); de la estación dos (2) al punto vértice tres (3) con rumbo S51°34'56, 12" E, distancia de cuatrocientos cinco metros (405.00 mts) con coordenadas Y=2,039,306.05 y X=693,584,37 colinda con calle; de la Estación 3 (tres) al punto vértice cuatro (4) con rumbo S36°24'43.79" O, distancia de mil setenta y uno punto ochenta y nueve metros (1,071.89 metros) con coordenadas Y=2,038,443.43 y X=692,948.11, colinda con lote 9 (nueve); de la Estación Cuatro (4) al punto vértice o de partida uno (1) con rumbo N51°16'44.56" O, coordenadas Y=2,038,696.76 y X=692,632.13, colinda con propiedad del Señor José Mario Vela Gen y cierra el perímetro ..."

Ello, al tenor de las treinta cláusulas que lo integran, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la fracción ubicada dentro del inmueble antes descrito, la que permanecerá vigente durante la ocupación, libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de dueto Energía Mayakan Unificado", a cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUAN GERARDO LAGUNES PÉREZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el expediente de jurisdicción voluntaria 42/2024-VIII-15, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que América Peraza Sarao, en su calidad de propietaria, con consentimiento de su cónyuge Víctor Aguilar Zuñiga, así como la promovente Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Héctor Soberano de la Rosa, celebraron el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, un CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA. CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto del predio rústico denominado "Lote 1" ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que cuenta con una superficie total de 65-83-68.00 ha (sesenta y cinco hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

"DE LA ESTACIÓN UNO AL PUNTO VÉRTICE DOS CON RUMBOS NW 61 GRADOS 58 MINUTOS 34. 71 SEGUNDOS CON DISTANCIA DE 2,566.81 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO, SE LLEGA A LA ESTACION DOS AL PUNTO VÉRTICE TRES CON RUMBO SW 26 GRADOS 24 MINUTOS 27. 75 SEGUNDOS CON DISTANCIA DE 499.09 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ALDOLFO CÓRDOVA MÉNDEZ, SE LLEGA A LA ESTACIÓN TRES AL PUNTO VÉRTICE CUATRO CON RUMBO SE 61 GRADOS 52 MINUTOS 59. 70 SEGUNDOS CON UNA DISTANCIA DE 1,066.93 METROS Y COLINDA CON TERRENOS OCUPADOS, SE LLEGA A LA ESTACIÓN CUATRO AL PUNTO VÉRTICE CINCO CON RUMBO NE 26 GRADOS 24 MINUTOS 27.77 SANTA CÓRDOVA MÉNDEZ, SE LLEGA A LA ESTACIÓN CINCO AL PUNTO VÉRTICE SEIS CON RUMBO SE 61 GRADOS 57 MINUTOS 33.67 SEGUNDOS CON UNA DISTANCIA DE 1499.94 METROS Y COLINDA CON SANTANA CÓRDOVA MÉNDEZ Y POSESIONAR/OS, SE LLEGA AL ESTACIÓN SEIS AL PUNTO VÉRTICE CON RUMBO NE 26 GRADOS 24 MINUTOS 27.62 SEGUNDOS CON UNA DISTANCIA DE 83.91 METROS Y COLINDA CON CARRETERA."

Ella, al tenor de las treinta cláusulas que lo integran, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la fracción ubicada dentro del inmueble antes descrito, la que permanecerá vigente durante la ocupación, libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo

proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado".

A cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

*Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de
dos mil veinticinco.*

*LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.*

LUZ EUGENIA GRUINTAL SLEME

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la jurisdicción voluntaria 44/2024-I-2, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial, previsto en el citado numeral de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que los C. Julio César Tepate Domínguez, Aurelia Baños Domínguez, Imelda Tepate Domínguez, Paula del Carmen Baños González, José Manuel Tepate Domínguez y Carlos Antonio Baños Domínguez, en calidad de propietarios, así como la promovente Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebraron el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, CONTRATO PRIVADO DE SERVIDUMBRE, VOLUNTARIA CONTINÚA Y APARENTE DE PASO, respecto de una fracción de 10,748.11 m² (diez mil setecientos cuarenta y ocho punto metros cuadrados), del inmueble denominado "El Platanito", ubicado en Carretera Escárcega-Villahermosa, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que cuenta con una superficie total de 35-46-81.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación uno a la dos con rumbo S07°01 'W y distancia de 450.84 metros colinda con el predio La Pasión I de Tomas Baños Domínguez: de la estación dos a la tres con rumbo 507°01 'W y distancia de 220.00 metros y colinda con Gabriel Santos Campos: de la estación tres a la cuatro con rumbo S76°31'W y distancia de 236.00 metros colinda con el predio El Rescate de Imelda Peralta Rio; de la estación cuatro a la cinco con rumbo N13°30'W y distancia de 1261.00 metros, colinda con predio Santuario de Juan Carlos Ordoñez Penago; de la estación cinco al punto de partida uno, con rumbo 544°29 E y distancia de 797.00 metros colinda con predio la Ilusión de Carlos Antonio Baños Domínguez.

Elo, al tenor de las treinta cláusulas que lo integran y anexos, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre la fracción ubicada dentro del inmueble, que comprende una superficie total de 35-46- 81.00 hectáreas, la cual incluye una superficie de 10,748.11 m² (diez mil setecientos cuarenta y ocho punto metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la ocupación, el libre uso construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA, de conformidad con la cláusula primera del citado contrato, con la superficie de la fracción del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme al plano CUXTAL FASE 11; lo anterior, a cambio de la contraprestación correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de ocupación superficial, celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUAN GERARDO LAGUNEZ PEREZ.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de validación 19/2024-I.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el nueve de julio de dos mil veinticuatro, con Armando Delgado Martínez (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 19/2024-1, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado por Armando Delgado Martínez (propietario), respecto del inmueble denominado "El Santuario", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 260-00-00 ha (doscientas sesenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) y por el que otorgó el uso, goce y aprovechamiento de la fracción de 8.439.16 m² (ocho mil cuatrocientos treinta y nueve punto dieciséis metros cuadrados), y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por su apoderado legal, el nueve de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Así, se advierte de la protocolización del contrato de ocupación superficial mediante instrumento público 19,205 (diecinueve mil doscientos cinco), pasado ante la fe pública del Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en Villahermosa, Tabasco, en el que se hizo constar que:

1. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Armando Delgado Martínez (propietario).
2. Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:
 - A. Expresó por escrito a Armando Delgado Martínez (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie total de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), del inmueble denominado "El Santuario, ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.
 - B. Mediante minuta de acuerdos de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.
3. El Diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.
5. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Armando Delgado Martínez (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 260-00-00 ha (doscientas sesenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) del inmueble denominado "El Santuario" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche.
6. Declaró bajo protesta decir verdad ante fedatario público, Armando Delgado Martínez, que es legítimo propietario del inmueble denominado "El Santuario", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 260-00-00 ha (doscientas sesenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) lo que acredito con copia certificada de la escritura publica numero 929 (novecientos veintinueve), de diecisiete de junio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Publico numero 1 (uno) de Escárcega, Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del palacio municipal de Carmen, estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un termino de quince das hábiles a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

OGARELLY HERNANDEZ REYES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO

EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

SECCIÓN CIVIL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 2/2025-IX

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que IVÁN TREJO ZAMUDIO, APODERADO LEGAL DE ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 2/2025-IX, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de treinta de enero de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado ante el Notario Público Número Diecisiete, de Villahermosa, Tabasco, el diez de enero de dos mil veinticinco, entre Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar e Iván Trejo Zamudio y Arturo Vicente Álvarez Flores, en su calidad de "propietario", respecto del bien inmueble "Galápagos II" ubicado en la Carretera Federal Número 186, a tres kilómetros del Poblado el Aguacatal, del municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de doscientas diecinueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y cincuenta y siete punto noventa y una centiáreas, con las siguientes colindancias: De la estación 1 a la 2 con rumbo N0933'38"W con una distancia de 4,214.539 metros y colinda con ejido "El Aguacatal", de la estación 2 a la 3 con rumbo N10 016'18"vV con una distancia de 2,944.186 colindando con el ejido "El Aguacatal", de la estación 3 a la 4 con rumbo S83002'16"E y una distancia de 468.010 metros y colinda con José Cano, de la estación 4 a la 18 con rumbo S08051 '30"E y una distancia de 2,904.242 metros y colinda con fracción Mayalam dos, de la estación 18 a la 17 con rumbo N84050'46"W y una distancia de 148,398 metros y colinda con fracción Mayalam Dos, de la estación 17 a la 16 con rumbo 509 042'24"E y una distancia de 4,094.682 metros y colinda con fracción Mayalam Dos, de la estación 16 a la 1 con rumbo 565 037 25"W y una distancia de 251,829 metros y colinda con carretera federal y cierra el perímetro.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro del "INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento que comprende a) una superficie de 4,949.49 m2 correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, lo que será utilizado para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y

derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas.

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, Renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a cinco de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.

ROGELIO SILVAN MARTÍNEZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 18/2024-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio., apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el seis de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 18/2024-VI, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, y José Manuel Tello Rodríguez (propietario), de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete de Villahermosa, Tabasco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal - escritura número diecinueve mil doscientos (19200) volumen ciento setenta y tres (173)-; respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 152-66-90 hectáreas, siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 3,516.25 metros cuadrados, conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0410						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,042,925.649	696,408.324
1	2	S 41°23'41.23" E	20.450	2	2,042,910.308	696,421.846
2	3	S 36°33'47.01" W	73.084	3	2,042,851.607	696,378.310
3	4	S 36°52'48.31" W	56.287	4	2,042,806.583	696,344.530
4	5	S 37°21'07.44" W	45.698	5	2,042,770.257	696,316.804
5	6	N 45°30'49.20" W	20.156	6	2,042,784.381	696,302.424
6	7	N 37°21'07.43" E	43.113	7	2,042,818.652	696,328.581
7	8	N 36°52'48.31" E	56.149	8	2,042,863.565	696,362.279
8	1	N 36°33'47.01" E	77.295	1	2,042,925.649	696,408.324
SUPERFICIE = 3,516.25 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que José Manuel Tello Rodríguez (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada

por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 3,516.25 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche (lugar donde reside el bien inmueble) y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

LEONELA VALERIA SIERRA JESÚS.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 19/2024-VII

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 19/2024-VII, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre Arturo Báez Flores, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por sus apoderados Fernando Onofre Gómez y Juan Miguel Antoni Taborda, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, del inmueble denominado "San José", ubicado en Escárcega, delimitación territorial que corresponde al municipio de Carmen, Estado de Campeche, respecto de la fracción constante de una superficie total de 32,593.08 m² (Treinta y dos mil quinientos noventa y tres punto cero ocho metros cuadrados), correspondiente a la franja permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del citado contrato y franja de uso temporal; las cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes: *FRANJA PERMANENTE* con superficie de 31,370.48 (treinta y un mil trescientos setenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados), *al Noreste: una medida, 20.006 metros con área permanente (AP-1) en el mismo predio; al Sureste: quince medidas, 15.374 metros con área temporal (AT-2) con el mismo predio, 15.826 metros, 17.337 metros, 20.184 metros, 233.798 metros, 130.818 metros, 56.217 metros, 139.677 metros, 484.088 metros, 108.564 metros, 111.76 metros, 83.624 metros, 68.681 metros, 49.705 metros y 14.064 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 20.759 metros con Franja de Seguridad en el Predio Los Arcos; al Noroeste: quince medidas, 9.684 metros, 50.911 metros, 68.604 metros, 83.569 metros, 111.148 metros, 108.542 metros, 484.207 metros, 139.539 metros, 56.133 metros, 130.975 metros, 234.315 metros, 19.762 metros, 17.043 metros, 16.435 metros con el mismo predio y 14.877 metros con área temporal (AT-1) en el mismo predio; al Noreste: una medida, 20.001 metros con franja de seguridad en el predio lote Ocho (8): al Sureste: dos medidas, 5.126 metros y 15.585 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 20.108 metros con área permanente (AP-1) en el mismo predio; y al Noroeste: dos medidas, 14.985 metros y 6.462 metros con el mismo predio; y respecto a la **FRANJA DE USO TEMPORAL** con superficie de **1,222.60m²** (un mil doscientos veintidós punto sesenta metros cuadrados), *al Noreste: una medida, 10.053 metros con el mismo predio; al Sureste: tres medidas, en línea quebrada, 43.772 metros y 3.915 metros con Área Permanente (AP-1) en el mismo predio y 14.877 metros con Franja de Seguridad (FDS-1) en el mismo predio; al Suroeste: una medida, 15.000 metros con el mismo predio; al Noroeste: una medida, 59.578 metros con el mismo predio; al Noreste: una medida, 10.054 metros con el mismo predio; al Sureste: una medida, 54.898 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio; al Noroeste: dos medidas, 15.374 metros con Franja de Seguridad (FDS-1) en el mismo predio y 40.565 metros con Área Permanente (AP-1) en el mismo predio.**

Así, las partes pactaron en la **primera** de las cláusulas del aludido contrato privado que **Arturo Báez Flores**, en su calidad de "**PROPIETARIO**" constituye y otorga de manera exclusiva a favor del "**PROMOVENTE**", un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE" para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: una superficie de 31,370.48 m² (Treinta y un mil trescientos setenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, la cual incluye una superficie de 1,222.60 m² (mil doscientos veintidós metros cuadrados punto sesenta) denominadas "**FRANJA DE USO TEMPORAL**" que será utilizada durante el proceso de "**LA INFRAESTRUCTURA**" (dicho término se define más adelante) la cual permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de 36 (treinta y seis) meses.

En virtud de la servidumbre constituida conforme a la CLÁUSULA PRIMERA, "**EL PROPIETARIO**" en este acto concede el uso, goce y aprovechamiento, a favor del "**PROMOVENTE**" del "**INMUEBLE**", así como de la superficie por debajo, superficial y subterránea de este, a favor del "**PROMOVENTE**" permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "**LA INFRAESTRUCTURA**" consistente en el dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan; proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicaciones y transporte propias del (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso, por encima o debajo de la "**LA FRACCIÓN**", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que, en su caso, permitan a "**EL PROMOVENTE**" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/ o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro del "**PROMOVENTE**", motivo por el que se constituye la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja temporal. Al respecto, "**EL PROPIETARIO**" reconoce y acepta que "**EL PROMOVENTE**" utilizará los equipos, materiales, personal y/ o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/ o actividades necesarias para tal efecto.

Asimismo, el PROMOVENTE destinará "LA FRACCIÓN" de "**EL INMUEBLE**" para la instalación, operación y explotación "**EL PROYECTO**", consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un dueto paralelo (Loop) Gasoducto de Energía Mayakan, mismo que se compone de las siguientes fases: 1.- Preparación del sitio y construcción; y, 2.- Operación y mantenimiento.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal; asimismo, que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el contrato al Juzgado de Distrito, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche (lugar donde reside el bien inmueble) y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de validación 20/2024-II.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el ocho de julio de dos mil veinticuatro, con Arturo Báez Flores (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 20/2024-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Arturo Báez Flores (propietario), del inmueble denominado "San José", ubicado en el municipio de Carmen. Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), y Energía Mayakan. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de ocho de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número cuatro del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Centro, Tabasco.

Así, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Arturo Báez Flores (propietario).

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

- a) Expresó por escrito a Arturo Báez Flores (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), del inmueble denominado "San José", ubicado en municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.
- b) Mediante minuta de acuerdos de trece de octubre de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRAI97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

El siete de noviembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía y dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

El ocho de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Arturo Báez Flores (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), del inmueble denominado "San José" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche.

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Arturo Báez Flores, que es legítimo propietario del inmueble denominado "San José", ubicado en municipio de Carmen Campeche, con una superficie total de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio número 185 (ciento ochenta y cinco), de tres de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 50 (cincuenta) de Escárcega, Campeche, reserva que fue posteriormente cancelada mediante instrumento notarial 134 (ciento treinta y cuatro) de treinta de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número 50 (cincuenta) de Escárcega, Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy fe

Alejandro Ulin Galan.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito

En el Estado de Tabasco.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de validación 22/2024-IV.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el once de julio de dos mil veinticuatro, con Roberto de Jesús Calzada Pereira (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 22/2024-IV, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Roberto de Jesús Calzada Pereira (propietario), del inmueble denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 412-23-12.00, y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por su apoderado legal, de once de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número cuatro del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Centro, Tabasco.

Así, el once de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Roberto de Jesús Calzada Pereira (propietario).

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

- a) Expresó por escrito a Roberto de Jesús Calzada Pereira (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie total de 412-23-12.00 (cuatrocientos doce hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas), del inmueble denominado "La Esperanza", ubicado en municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de duetos (Anexo 5).
- b) Mediante minuta de acuerdos el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020fTRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía y dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexos 8 y 9).

El once de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Roberto de Jesús Calzada Pereira (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie de 412-23-12.00 (cuatrocientos doce hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas), del inmueble denominado "La Esperanza" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche (Anexo 10).

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Roberto de Jesús Calzada Pereira, que es legítimo propietario del inmueble denominado "La Esperanza", ubicado en municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 412-23-12.00 (cuatrocientas doce hectáreas, veintitrés áreas, doce centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de la nuda propiedad número 190 (ciento noventa) de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ente la fe del Notario Público número Dos del Estado de Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe

María del Carmen Genárez Méndez

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Tabasco.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 23/2024-II

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 23/2024-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Lauro César Espinosa Gallardo e Iván Trejo Zamudio y Marcos Rodríguez Hernández, en su calidad de PROPIETARIO del bien inmueble denominado "El Tomatal", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 13-00-00 (trece hectáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: del vértice 1 (uno) al 2 (dos) con rumbo N64°57'48" E (Norte), sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundo, (Este), mide 143.29 (ciento cuarenta y tres punto veintinueve) metros y colinda con carretera federal, del vértice 2 (dos) al 84 (ochenta y cuatro) mide 1,075.06 (mil setenta y cinco punto cero seis), metros y colinda con predio denominado "Las Gardenias", del vértice 83 (ochenta y tres) al 84 (ochenta y cuatro) mide 113.50 (ciento trece punto cincuenta metro) y colinda con predio denominado "El Palmar", del vértice 1 (uno) al 83 (ochenta y tres) mide 1,107.34 (mil ciento siete punto treinta y cuatro) metros y colinda con predio propiedad de Abimael MoralesCorrea y Cierra el perímetro, según lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 19208 de diez de julio de dos mil veinticuatro, volumen 173, pasada ante la fe del Notario Público número 17, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO otorga a EL PROMOVENTE un gravamen real SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINÚA Y APARENTE DE PASO, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de " EL INMUEBLE" para uso, goce aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de y 2,659.37 m2 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistema de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e

instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras que auxiliares relacionadas, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/ o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE".

Asimismo, "EL PROMOVENTE", destinará "LA FRACCIÓN", de "EL INMUEBLE" para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de "EL PROYECTO", consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un dueto paralelo (Loop) al Gasoducto Energía Mayakan, mismo que se compone de las siguientes fases:

- I. "Fase de Preparación de Sitio y Construcción". La cual consiste de manera enunciativa mas no limitativa en el manejo y transporte de tubería, apertura de pista, nivelación de la faja de construcción, zanjado, tendido de tubería, doblado y ovalamiento de tubería, etapa de soldadura, alineado de tubería, limpieza interior de la tubería, inspección de la protección anticorrosiva, radiografía y recubrimiento, bajada a zanja, tapado y recomposición, prueba hidrostática, protección catódica, conexión eléctrica al dueto y señalización.*
- II. "Fase de Operación y Mantenimiento". Consistente en arranque y paro del sistema, registro de las condiciones de operación, mantenimiento y reparación en caso de falla o mal funcionamiento de dichas instalaciones para evitar daños, mantenimiento e inspección de la protección catódica.*

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que en la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula **vigésima sexta**, EL PROMOVENTE se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como del Tribunal Unitario Agrario o ante el Juez de Distrito en materia civil, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, **tres veces** consecutivas, de **siete en siete** días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de **trece días hábiles** a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.**

PAOLA ELIZABETH AGUAYO JIMÉNEZ.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de validación 23/2024-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diez de julio de dos mil veinticuatro, con José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres, este último representado por José Alfredo Torres López (propietarios), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 23/2024-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres, este último representado por José Alfredo Torres López (propietarios), del inmueble denominado "Belén", ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 256-11-18, y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por su apoderado legal, de diez de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número diecisiete del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Centro, Tabasco.

En ese sentido este Juzgado Federal ha verificado que se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la Ley de Hidrocarburos, y demás disposiciones aplicables.

Así, se advierte de la protocolización del contrato de ocupación superficial mediante instrumento público 19,207 (diecinueve mil doscientos siete), pasado ante la fe pública del Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 17 (diecisiete) de Villahermosa, Tabasco, en el que se hizo constar que:

1. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres López, este último representado por José Alfredo Torres López (propietarios).
2. Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:
 - A. Expresó por escrito a José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres López, este último representado por José Alfredo Torres López, (propietarios), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie total de 256-11-18 (doscientos cincuenta y seis hectáreas, once áreas, dieciocho centiáreas), del inmueble denominado "Belén", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 7.1).
 - B. Mediante minuta de acuerdos de treinta de diciembre de dos mil veintidós, mostró y describió a los propietarios el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).
4. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).
5. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres López, este último representado por José Alfredo Torres López (propietarios), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie de 256-11-18 (doscientos cincuenta y seis hectáreas, once áreas, dieciocho centiáreas), del inmueble denominado "Belén", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche (Anexo 10).
6. Declaro bajo protesta decir verdad ante fedatario público, José Alfredo Torres López y Héctor Manuel Torres López, este último representado por José Alfredo Torres López, que es legítimo propietario del inmueble denominado "Belén", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 256-11-18 (doscientos cincuenta y seis hectáreas, once áreas, dieciocho centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa con número 834 (ochocientos treinta y cuatro), de veintisiete de diciembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 12 (doce) de San Francisco, Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy fe

Daniel Enrique Olán Campos
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
En el Estado de Tabasco.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de validación 24/2024-VI.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el doce de julio de dos mil veinticuatro, con Juan Méndez Álvaro (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 24/2024-VI, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Juan Méndez Álvaro (propietario), del inmueble denominado "Bonanza", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 27-60-98 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas. noventa y ocho centiáreas) y por el que otorgo el uso, goce y aprovechamiento de 305.64m² (Trescientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados), y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por su apoderado legal, de doce de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número Cuatro del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Centro, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete la Secretaría de Energía, otorgó a Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable el Título de Asignación G/020TRA197, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (anexo 3, 3.1 y 3.2). Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable:

- A. Expresó por escrito a Juan Méndez Álvaro (propietario) su interés de llevar a efecto la Servidumbre, Voluntaria, Continua y Aparente de Paso, de la superficie de 305.64m² (Trescientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados), del predio rústico ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, como parte del permiso de transporte de gas natural.
- B. Mediante minuta de acuerdos de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la que mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, emitida por la Secretaria de Energía (anexo 7).

El siete de noviembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, notificó a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas con la servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso del inmueble (anexo 8).

El doce de julio de dos mil veinticuatro, Juan Méndez Álvaro (propietario) y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente

de paso, del predio rústico ubicado en la ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, y por el que otorgó el uso, goce y aprovechamientos de la superficie de 305.64m2 (Trescientos cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados)' (anexo 1 O), con las medidas y colindancias siguientes:

Sureste: una medida, 8.950 metros con Franja de Seguridad en el Predio "San Rafael" Fracción Segunda

Suroeste: una medida, 16.677 metros con Franja de Seguridad en el Predio Los Jimbales;

Noroeste: dos medidas, 1.39 metros y 17.489 metros con Franja de Seguridad en Ruteo (FDSR) en el mismo predio.

Sureste: tres medidas, 10.764 metros con Franja de Seguridad en el Predio "San Rafael" Fracción Segunda, 17.489 metros y 1.393 metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio:

Suroeste: una medida, 8.372 metros con Franja de Seguridad en el Predio Los Jimbales;

Noroeste: dos medidas. 11.357 metros y 21.371 metros con Franja de Seguridad en Ruteo (FDSR) en el mismo predio.

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Juan Méndez Álvaro, que es legítimo propietario del inmueble denominado "Bonanza" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 27-60-98 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, noventa y ocho centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 748, de nueve de diciembre de dos mil quince, otorgada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaria Pública Número 40 con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados 9e1 Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe

María del Carmen Genárez Méndez

Secretaria de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Tabasco.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACION 25/2024-IV

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 25/2024-IV del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del CONTRATO PRIVADO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, celebrado entre Ricardo Becerril Valdés y/o Ricardo Becerril Valdez, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, del predio ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 119-82-16.62 hectáreas, con las siguientes colindancias:

"DE LA EST. 1 LA P. V.2. N24-50-09E SE MIDEN 271.85 METROS, Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL; DE LA EST. 2 AL P. V. 3 CON RUMBO N83-05-44W SE MIDEN 4,713.07 METROS, Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO VALDEZ BECERRIL; DE LA EST. 2 AL P.V. 4 CON RUMBO S38-29-48E SE MIDEN 383.95 METROS, Y COLINDA CON ARROYO DENOMINADO "DEL ESTE"; DE LA EST. 4 AL P.V. 1 DE PARTIDA CON RUMBO S83-1422E SE MIDEN 4,356.00 METROS, Y COLINDA CON FRACCIÓN PROPIEDAD DEL SEÑOR TOMÁS BECERRIL VALDEZ."

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en *la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de duetos, Energía Mayakan Unificado*, u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: 1.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los

Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, EL PROMOVENTE se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano, así como del Tribunal Unitario Agrario o ante el Juez de Distrito en materia civil, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, así como de conformidad con lo estatuido en el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de Validación 25/2024-VII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, en su carácter de apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el doce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, con Anita Morales Ascencio (propietaria), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 25/2024-VII, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Anita Morales Ascencio (propietaria), del inmueble denominado "El Pensador Tabasqueño", ubicado en carretera Villahermosa, Escárcega, municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 25.00.00 ha (veinticinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas) y por el que otorgó el uso, goce y aprovechamiento de una fracción de 3,977.37m (tres mil novecientos setenta y siete punto treinta y siete metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente; y 23,34. m2 (veintitrés punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondiente a la Franja de uso Temporal y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público número Diecisiete de Centro, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de Energía, otorgó a Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el Título de Asignación G1020TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (anexo Á-3). Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Anita Morales Ascencio (propietaria), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una fracción del predio con superficie total de 25.00.00 ha (veinticinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), del inmueble ubicado en carretera Villahermosa, Escárcega, municipio del Carmen, Estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (anexo 5).

B) Mediante minuta de acuerdos de doce de septiembre de dos mil veintitrés, mostró y describió a la propietaria el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

El uno de agosto de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas con la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso del inmueble (anexo 12).

El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, Anita Morales Ascencio (propietaria) y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebraron en términos de la Ley de

Hidrocarburos y del Código Civil Federal un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, del predio rústico ubicado en carretera Villahermosa, Escárcega, municipio del Carmen, Estado de Campeche, y por el que otorgó el uso, goce y aprovechamientos de las superficies de 3.977 .37m² (tres mil novecientos setenta y siete punto treinta y siete metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente; y 23,34. m² (veintitrés punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondiente a la Franja de uso Temporal (anexo 10), con las medidas y colindancias siguientes:

Del punto 0 al 1 con rumbo N59o45'w y distancia de 1250 metros colindando con el resto del predio. del punto 1 al 2 con rumbo S30o00'W distancia de 200 metros colindando con el predio de la señora Felipa Mery Maza, del punto 2 al 3 con rumbo S59o 45'F y distancia de 1275 metros colindando con el predio de la señora Felipa Mery Maza y del punto 3 al 4 con rumbo N24o45'F y distancia de 200 metros en colindancia con la Carretera Escárcega a Villahermosa, cerrándose el perímetro.

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Anita Morales Ascencio(propietaria), que es legítimo propietario del inmueble ubicado en carretera Villahermosa, Escárcega, municipio del Carmen. Estado de Campeche, con una superficie total de 25.00.00 ha (veinticinco hectáreas. Cero áreas y cero centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 465, de veinte de septiembre del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Renato Chuc Castillo, Titular de la Notaría Pública Número Uno con residencia en Escárcega, Campeche (anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Escárcega, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuenta con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Raúl Ernesto Borges Palma

Secretario de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Tabasco

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 26/2024-V

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el doce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 26/2024-V, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, y Omar Becerril Valdes y/o Omar Becerril Valdez (propietario), de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete de Villahermosa, Tabasco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal escritura número diecinueve mil doscientos (19200) volumen ciento setenta y tres (173)-; respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 177-00-00 hectáreas, siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 15,324.73 metros cuadrados, conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0290						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,998,310.671	643,323.997
1	2	S 78°01'49.01" E	20.797	2	1,998,306.357	643,344.342
2	3	S 27°52'51.66" W	16.737	3	1,998,291.563	643,336.515
3	4	S 27°39'57.55" W	233.775	4	1,998,084.516	643,227.970
4	5	S 27°04'18.17" W	89.594	5	1,998,004.738	643,187.195
5	6	S 28°05'43.12" W	80.358	6	1,997,933.849	643,149.351
6	7	S 27°27'38.70" W	45.874	7	1,997,893.144	643,128.197
7	8	S 29°37'39.17" W	42.865	8	1,997,855.883	643,107.006
8	9	S 26°17'04.21" W	45.587	9	1,997,815.009	643,086.818
9	10	S 27°01'01.49" W	177.561	10	1,997,656.825	643,006.160
10	11	S 27°28'12.72" W	33.846	11	1,997,626.795	642,990.547
11	12	N 78°10'07.89" W	20.769	12	1,997,631.053	642,970.220
12	13	N 27°28'12.72" E	39.356	13	1,997,665.980	642,988.379
13	14	N 27°01'01.49" E	177.354	14	1,997,823.980	643,068.943
14	15	N 26°17'04.21" E	46.043	15	1,997,865.262	643,089.332
15	16	N 29°37'39.17" E	43.071	16	1,997,902.702	643,110.624
16	17	N 27°27'38.70" E	45.606	17	1,997,943.170	643,131.655
17	18	N 28°05'43.12" E	80.291	18	1,998,013.999	643,169.467
18	19	N 27°04'18.17" E	89.519	19	1,998,093.711	643,210.208
19	20	N 27°39'57.55" E	233.916	20	1,998,300.883	643,318.819
20	1	N 27°52'51.66" E	11.073	1	1,998,310.671	643,323.997
SUPERFICIE = 15,324.37 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que Omar Becerril Valdes y/o Omar Becerril Valdez (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 15,324.37 metros cuadrados (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera

corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

DARVIN ARSÍN PÉREZ HERNÁNDEZ

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 27/2024-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, de manera electrónica, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, de conformidad a lo establecido en las circulares 16/2024, 17 /2024, 19/2024, 20/2024 y 22/2024, signadas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los avisos de diecisiete, veintiuno y veintiocho de octubre del año que transcurre, signados por los Coordinadores de Magistrados, Personas Jueces de Distrito y Jueces de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, todos del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, se decretó la suspensión de los plazos y términos judiciales del diecinueve de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este juzgado el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 27/2024-VI del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (promovente), representada por sus apoderados legales Fernando Onofre Gómez y Lauro César Espinosa Gallardo y Alejo Pérez Quezada y Elvia Elvira Gaona Magaña representados por Demecio Pérez Gaona (propietario), respecto del bien inmueble denominado Fraccion "Parte Restante" subdividida del Predio rustico denominado "Los Perez", ubicado en Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 14-86-24.69 has (catorce hectáreas, ochenta y seis áreas, veinticuatro punto setenta y nueve centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Del Vértice P5 al lado P5-P6, distancia de doscientos sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros, con rumbo N45°29 '48.6"W, coordenadas Este 695011.450, Coordenadas Norte 2040392.514; del vértice P6 al lado P6-P7, distancia de cincuenta metros, con rumbo S36°25'4:3"W, coordenadas Este 694821.257, coordenadas Norte 2040579.438; del vértice P7 al lado P7-P8, distancia de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y nueve centímetros, con rumbo N45°30'45.8"W, Coordenadas Este 694791.574, Coordenadas Norte 2040539.200; del Vértice P8 al lado P8-P3, distancia de setenta y dos metros setecientos setenta y nueve centímetros con rumbo S37°18'1.6"W, Coordenadas Este 693738.731, Coordenadas Norte 2041573.366; del vértice P3 al lado P3-P4, distancia de mil setecientos cuarenta y cinco metros doscientos cinco centímetros, con rumbo S45°9'13.3"E, Coordenadas Este 693694.610, Coordenadas Norte 2041515.450; del vértice P4 al lado P4-P5, distancia de ciento treinta y tres metros novecientos veintidós centímetros, con rumbo N36°25'4.3"E, Coordenadas Este 694931.940, Coordenadas Norte 2040284.740; cerrándose el perímetro. Tal y como lo acredita el propietario con la Escritura Publica 845, de catorce de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Renato Chuc Castillo, Notario Público 1 del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico 309391 de dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público

Titular Número Diecisiete del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal -escritura número 19,226 (diecinueve mil doscientos veintiséis), en el cual se pacta la constitución de una servidumbre sobre una superficie total de 1,629.39 m2 (un mil seiscientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados) correspondientes a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato; dicha superficie se encuentra distribuida en un tramo identificado conforme al plano con cuadro de construcción que se agregó al referido Instrumento; mismo que se encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: una medida, 20.179 metros con Franja de Seguridad en el Predio Fracción "A" del predio rústico denominado "Los Pérez"; al Sureste: dos medidas, 70.571 metros y 10.963 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida; 20.201 metros con Franja de Seguridad en el Predio Innominado y al Noroeste: dos medidas; 8.137 metros y 73.268 metros con el mismo predio; lo que se contempla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0405-AA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,040,630.217	694,698.913
1	2	S 45°30'45.85" E	20.179	2	2,040,616.077	694,713.309
2	3	S 36°50'41.85"W	70.571	3	2,040,559.602	694,670.991
3	4	S 36°45'57.15"W	10.963	4	2,040,550.820	694,664.429
4	5	N 45°09'13.26" W	20.201	5	2,040,565.065	694,650.107
5	6	N 36°45'57.15" E	8.137	6	2,040,571.504	694,654.978
6	1	N 36°50'41.85" E	73.268	1	2,040,630.217	694,698.913
SUPERFICIE= 1,629.39 m2						

Así, las partes pactaron en la cláusula primera que el objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los Artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal "EL PROPIETARIO", en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o "EL PROMOVENTE", según se indica en la

Declaración II.13 y II.14, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "la fracción" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 1,629.39 metros cuadrados (un mil seiscientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO", en este acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre - explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de

Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo (sic) e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro "EL PROMOVENTE" motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a siete de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

KARLA ITZEL CERINO ARIAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO.

PUBLICACION EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, en el procedimiento de validación **30/2024-V-10**, del índice del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco**, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Santos Iglesias Iglesias (propietario), con la asistencia y el consentimiento de su cónyuge Mari Cruz Becerril Almazan y por otra parte, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por Lauro César Espinosa Gallardo y Fernando Onofre Gómez, celebraron el **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso respecto de una fracción del predio rústico denominado "La Guadalupe" "Fracción 1 11,, ubicado en el municipio de Carmen, "Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 64-54-94.5 Ha (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cinco centiáreas):

1. Con las siguientes medidas y colindancias; de la estación seis al P.V. dos: con rumbo S25°48.20.96"E, mide mil doscientos noventa y dos metros novecientos setenta y dos centímetros y colinda con Guillermo Antonio Montes Zenteno; de la estación dos al P. V tres, con rumbo N28°53.41.19"E, mide mil ciento cuatro metros trescientos noventa y cuatro centímetros y colinda con Horacio Galván Becerril; y de la estación tres al P.V. seis de partida, cerrándose el perímetro, con rumbo N76°22.34.85"W, mide mil doscientos noventa y dos metros seiscientos setenta y un centímetros y colinda con Carretera Villahermosa a Escárcega.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal sobre una superficie total de **11,243.27 m2 (once mil doscientos cuarenta y tres punto veintisiete metros cuadrados)**, para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues el inmueble seguirá perteneciendo a su titular y lo construido sobre el área de ocupación será de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

A cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula **cuarta** del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, gastos e impuestos, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato privado de ocupación superficial, celebrado el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero
de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Tabasco.

Óscar Sánchez Domínguez.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 44/2024-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 44/2024-V, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo (propietario), de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro con adscripción en el municipio de Centro y Residencia fija en esta ciudad-escritura número catorce mil veintisiete (14,027) volumen trescientos ochenta (380)-; respecto de una fracción del predio rústico denominado "San Isidro" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 35-10-49.00 has. (treinta y cinco hectáreas, diez áreas, cuarenta y nueve centiáreas), siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 17,158.10 metros cuadrados y una superficie total de 7,100.00 metros cuadrados referente al "Área Temporal", conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION FDS, 0360-B						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
	1	S 66°30'06.59" E	7.125	1	2,020,386.346	679,047.263
	2	S 51°53'46.98" E	9.611	2	2,020,383.505	679,053.797
	3	S 57°16'43.49" W	107.812	3	2,020,377.574	679,061.361
	4	S 59°35'56.39" W	41.917	4	2,020,319.296	678,970.657
	5	S 56°08'01.13" W	84.822	5	2,020,298.084	678,934.504
	6	S 56°00'34.18" W	148.714	6	2,020,250.775	678,864.100
	7	S 57°23'27.25" W	134.305	7	2,020,167.636	678,740.797
	8	S 62°57'57.81" W	40.384	8	2,020,095.258	678,627.663
	9	S 56°26'56.40" W	45.336	9	2,020,070.936	678,595.425
	10	S 64°44'11.69" W	11.057	10	2,020,045.679	678,557.642
	11	S 56°56'14.01" W	8.178	11	2,020,041.161	678,547.643
	12	N 39°45'22.03" W	15.103	12	2,020,036.099	678,540.790
	13	N 56°56'14.01" E	10.960	13	2,020,048.310	678,531.131
	14	N 64°44'11.69" E	10.992	14	2,020,054.389	678,540.317
	15	N 56°26'56.40" E	43.793	15	2,020,058.981	678,550.258
	16	N 52°57'58.29" E	40.507	16	2,020,083.184	678,586.795
	17	N 57°23'27.12" E	134.704	17	2,020,107.581	678,619.091
	18	N 56°00'34.11" E	148.545	18	2,020,180.174	678,732.561
	19	N 56°06'00.86" E	85.292	19	2,020,263.219	678,855.724
	20	N 59°35'56.39" E	42.071	20	2,020,310.790	678,926.518
	21	N 57°16'43.87" E	100.390	21	2,020,332.680	678,962.804
	1	N 57°16'43.87" E	100.390	1	2,020,386.346	679,047.263

SUPERFICIE = 9,306.97 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION FDSR, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				22	2,020,513.611	678,645.493
22	23	S 42°54'22.37" E	9.442	23	2,020,506.695	678,651.922
23	24	S 50°51'28.69" E	4.613	24	2,020,503.783	678,655.499
24	25	S 47°53'42.61" W	62.296	25	2,020,462.014	678,609.260
25	26	S 48°04'11.64" W	81.059	26	2,020,407.848	678,548.975
26	27	S 48°04'11.64" W	110.000	27	2,020,334.344	678,467.140
27	28	S 48°04'11.64" W	308.543	28	2,020,128.168	678,237.596
28	29	N 38°15'05.39" W	5.560	29	2,020,132.534	678,234.154
29	30	N 38°15'05.39" W	8.469	30	2,020,139.165	678,228.910
30	31	N 48°04'11.64" E	307.643	31	2,020,344.759	678,457.784
31	32	N 48°04'11.64" E	110.000	32	2,020,418.264	678,539.620
32	33	N 48°04'11.64" E	81.036	33	2,020,472.415	678,599.909
33	22	N 47°53'42.81" E	61.441	22	2,020,513.611	678,645.493
SUPERFICIE = 7,851.13 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION AT-1, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				34	2,020,455.462	678,506.209
34	35	S 41°55'48.36" E	50.000	35	2,020,418.264	678,539.620
35	36	S 48°04'11.64" W	110.000	36	2,020,344.759	678,457.784
36	37	N 41°55'48.36" W	20.000	37	2,020,359.638	678,444.420
37	38	N 48°04'11.64" E	60.000	38	2,020,399.732	678,489.058
38	39	N 41°55'48.36" W	30.000	39	2,020,422.051	678,469.011
39	34	N 48°04'11.64" E	50.000	34	2,020,455.462	678,506.209
SUPERFICIE = 3,700.00 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION AT-2, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				40	2,020,407.848	678,548.975
40	41	S 41°55'48.36" E	50.000	41	2,020,370.650	678,582.386
41	42	S 48°04'11.64" W	50.000	42	2,020,337.239	678,545.188
42	43	N 41°55'48.36" W	35.000	43	2,020,293.279	678,521.601
43	44	S 48°04'11.64" W	60.000	44	2,020,323.184	678,477.163
44	45	N 41°55'48.36" W	15.000	45	2,020,334.344	678,467.140
45	40	N 48°04'11.64" E	110.000	40	2,020,407.848	678,548.975
SUPERFICIE = 3,400.00 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que Guadalupe Alejandra Moreno Guillermo, (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor

de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN", que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: i) una superficie de 17,158.10 metros cuadrados (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADO), correspondiente a la FRANJA PERMANENTE sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato; y ii) una superficie de 7,100.00 metros cuadrados (SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS) referentes al "ÁREA TEMPORAL", esta última será utilizada durante el proceso de la construcción de "LA INFRAESTRUCTURA". En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

DARVIN ARSÍN PÉREZ HERNÁNDEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.
PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente de proceso de validación 13/2024-VI-12, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Iglegan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Heriberto Iglesias Iglesias y María Teresa Arias Valdés, en su calidad de presidente y tesorera, respectivamente y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por Iván Trejo Zamudio y Laudo César Espinosa Gallardo, celebraron el uno de julio de dos mil veinticuatro, contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran sobre una fracción del inmueble denominado como "Santa Lucía 11", ubicado en el municipio de Palizada, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 100-00-00.00 Has. (Cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas).

Consistente en una superficie de 3,626.00 m² (tres mil seiscientos veintiséis punto cero metros cuadrados), dentro del inmueble mencionado con antelación, a fin de construir una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, cediendo el uso, goce y aprovechamiento de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste; una medida, 20.328 metros con Franja de seguridad en el Predio Santa Lucía V.

Al Sureste: tres medidas, 97.874 metros, 70.884 metros y 12.489 metros con el mismo predio.

Al Suroeste: una medida, 20.333 metros con Franja de Seguridad en el Predio Santa Lucía 1, y

Al Noroeste: tres medidas, 8.97 4 metros, 70.950 metros y 101.428 metros con el mismo predio.

A cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula **cuarta** del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, gastos e impuestos, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción 11, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el uno de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

**Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de febrero de dos
mil veinticinco.**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.**

GUILLERMO ALBERTO RODRÍGUEZ GALICIA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.
PUBLICACIÓN EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente de proceso de validación 22/2024-VI-11, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación del contrato de ocupación superficial previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que María Elena López Baños y/o María Elena López de Torres, en su calidad de propietaria, con la comparecencia de su conyugue Evelio Torres Amado y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por Iván Treja Zamudio Laudo César Espinosa Gallardo, celebraron el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre diversas fracciones del bien inmueble denominado como "Lote número cinco", "Santa Elena", ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 121-00-00 HAS. (Ciento veintiún hectáreas).

Consistentes en las superficies de **5,209.97 m²** (cinco mil doscientos nueve punto noventa y siete metros cuadrados) y **398.49 m²** (trescientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), a fin de constituir una servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, cediendo el uso, goce y aprovechamiento de ambas fracciones a **Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.**

Una fracción de **5,209.97 m²** (cinco mil doscientos nueve punto noventa y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: una medida, 28.889 metros con Franja de Seguridad en el Predio Centauro del Norte.

Al Sureste: diez medidas, en línea quebrada, 77.407 metros con el mismo predio, 9.192 metros, y 10.808 metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio 18.025 metros, 5.000 metros, 21.953 metros, 48.659 metros, 49.624 metros, 19.222 metros con el mismo predio y 32.851 metros con Franja de Seguridad en el predio Dos Hermanos.

Al Noroeste: nueve medidas, en línea quebrada, 45.741 metros, 49.931 metros, 43.276 metros con el mismo predio, 5.507 metros, 14.495 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, 17.734 metros, 5.000 metros, 18.751. metros y 65.672 metros con el mismo predio.

Y la diversa de **398.49 m²** (trescientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio.

Al Sureste: una medida, 14.495 metros, y 5.507 metros con Franja de Seguridad en el mismo predio.

Al Sureste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio.

Al Noreste: una medida, 20.000 metros con el mismo predio.

Al Noroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio.

Al Sureste: una medida, 20.000 metros con el mismo predio.

Al Suroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio.

A cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula **cuarta** del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, gastos e impuestos, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

GUILLERMO ALBERTO RODRIGUEZ GALICIA.